



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección General de Secretaría  
Unidad Centralizada de Adquisiciones

## UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 23 de noviembre de 2020.

Nº 232/2020

2020/05/001/847

**VISTO:** la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 1876/2020 de 23 de setiembre de 2020 por la que se observa el gasto dispuesto por Resolución Nº 87/2020 de 28 de mayo de 2020, y su modificativa de 26 de junio de 2020, referida a la adjudicación parcial de la Compra Directa Nº 8/2020;

**RESULTANDO:** I) que por la primera resolución mencionada se adjudicaron los ítems 1, 2 y 3 de la Compra Directa de referencia, ad referendum de la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas de la configuración de los extremos dispuestos en el artículo 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, como los precios y condiciones que corresponden al mercado y el financiamiento del gasto por parte del referido Ministerio;

II) que el Tribunal de Cuentas observó el gasto porque en las actuaciones no consta documentación que acredite que se haya verificado el estudio de admisibilidad y técnico de las ofertas para todos los ítems objeto de compra, que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato en relación a los ítems "Fentanilo 100 mcg/amp" y "Morfina 1% amp IV/IM/SSC" en el marco del Llamado Nº 4/2017, ni que se haya realizado el estudio de precios ofertados, por parte de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Asesoría Económica de esta Unidad;

III) que asimismo, observó que de las actuaciones no surge informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones o de la Comisión Asesora Técnica en donde se pronuncie fundadamente acerca de la admisibilidad, evaluación, conveniencia de las ofertas, así como su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones que motivan dicha sugerencia de adjudicación, en contravención de lo dispuesto en los artículos 66 del TOCAF, 9 y 10 del Decreto Nº 147/009 de 23 de marzo de 2009;

IV) que finalmente observó que no se dio cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza del Tribunal de

Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debió agregarse la información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, o en su caso, la presentación de la constancia de disponibilidad de crédito, que debió remitirse junto con las actuaciones correspondientes para la intervención del referido Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto antes citado;

**CONSIDERANDO:** I) que por Resolución N° 316 de 4 de junio de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas declaró que la compra se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuestas por el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del TOCAF y que los precios y condiciones corresponden al mercado;

II) que de las actuaciones surge que se realizó la calificación técnica de todos los ítems, y se agregan en esta instancia el estudio de admisibilidad y estudio económico realizados oportunamente por parte de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Asesoría Económica de la Unidad;

III) que la observación referida a que se omitió acreditar el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato en relación a los ítems “Fentanilo 100 mcg/amp” y “Morfina 1% amp IV/IM/SSC” en el marco del Llamado N° 4/2017, refiere a la ejecución de un contrato anterior y no a la legalidad del presente;

IV) que sin perjuicio de lo expresado en el Considerando que antecede, de las actuaciones surge información respecto al cumplimiento total de las prestaciones referidas;

V) que los artículos 9 y 10 del Decreto N° 147/009 de 23 de setiembre de 2009, regulan un procedimiento especial para la adquisición de medicamentos, insumos hospitalarios y afines, no siendo de aplicación a la presente compra que se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33, literal C) numeral 9 del TOCAF (actual literal D, numeral 10);



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección General de Secretaría  
Unidad Centralizada de Adquisiciones

VI) que el Tribunal de Cuentas considera que la compra directa dispuesta se ajusta al procedimiento de la causal de excepción invocada;

VII) que no se constituyó Comisión Asesora de Adjudicaciones, de acuerdo a lo exigido por el artículo 66 del TOCAF, ya que no se trató de un procedimiento competitivo, al haberse adjudicado la totalidad de cantidades ofertadas, sin que fuera necesario realizar un análisis comparativo de las ofertas admisibles a efectos de seleccionar la mas conveniente, en tanto todas debieron ser adjudicadas a efectos de cubrir la demanda existente de los ítems relacionados;

VIII) que la resolución de adjudicación dispuso que la erogación resultante de la presente contratación sería atendida con cargo al Fondo Solidario creado por la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020;

IX) que de acuerdo al artículo 1° de la citada ley, el fondo creado estará reservado para atender toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a la emergencia sanitaria nacional, mencionándose expresamente las erogaciones que deba atender el Ministerio de Salud Pública y demás prestadores públicos de la salud, de manera directa o mediante ayudas y transferencias a los prestadores privados;

X) que el artículo segundo de la ley referida establece su fuente de financiamiento, no disponiéndose ningún límite máximo al monto total del crédito afectado al fondo creado, ni tampoco limitaciones respecto al monto de las erogaciones que de acuerdo al artículo primero serán atendidas con cargo al mismo;

XI) que asimismo, no resulta exigible la constancia de afectación de crédito ya que no existe un crédito presupuestal afectado a dicho fondo;

XII) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de junio de 2020, se autorizó el gasto por el monto total de la contratación dispuesta por Resolución N° 87/020 de 28 de mayo de 2020;

2020/05/001/847

em

**XII)** que la citada resolución del Poder Ejecutivo dispuso que el gasto se imputará en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dir. Gral. De Secretaría (M.E.F.), Programa 401 “Red de asistencia e integración social”, Financiación 1.8 “Fondos de Terceros Declarados por Ley” en Proyecto y Objeto de Gasto que disponga el Ministerio de Economía de acuerdo a la clasificación prevista para la adecuada registración de las erogaciones del Fondo;

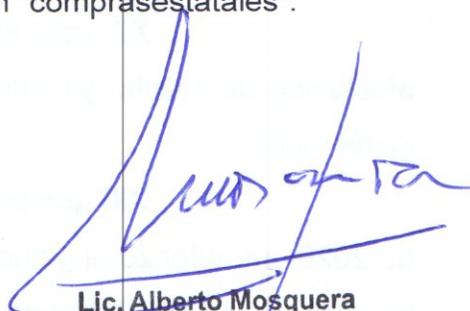
**XIII)** que de acuerdo a los fundamentos que anteceden, se entiende pertinente insistir en el gasto, teniendo en cuenta que la presente compra esta destinada a atender los requerimientos del Ministerio de Salud Pública en el marco de emergencia sanitaria en el que se encuadra;

**ATENTO:** a lo expuesto, lo informado por la Asesoría Jurídica, a lo establecido en los artículos 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, 114 del TOCAF y 211 literal B de la Constitución de la República;

#### **LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES**

#### **RESUELVE:**

- 1º) Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 87/2020 de 28 de mayo de 2020 y su modificativa de 26 de junio de 2020, referida a la adjudicación de la Compra Directa N° 8/2020 para la adquisición de fármacos analgésicos y tapabocas de alta eficiencia para el Ministerio de Salud Pública.
- 2º) Comunicar al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en “comprasestatales”.
- 4º) Remitir al Tribunal de Cuentas.



**Lic. Alberto Mosquera**  
Director Ejecutivo  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas